

# IMPUESTOS Y PRECIOS DE VENTA DE ALCOHOLES REFORMA

**DECRETO No. 1248**, Aprobado el 29 de Abril de 1983

Publicado en La Gaceta No. 105 del 09 de Mayo de 1983

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Refórmase parcialmente el Arto. 2 del Decreto No. 677, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 65 del 20 de Marzo de 1981, en lo que se refiere exclusivamente a las tasas sobre aguardiente de caña envasado, licores dulces y cordiales, incluso los compuestos, y otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p., el cual se leerá así:

### **Código Arancelario Nomenclatura Tasa**

112-04-02 Aguardiente de caña, envasado 68%

112-04-03 Licores Dulces y Cordiales incluso los compuestos 65%

112-04-04 Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p . 65%

**Artículo 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de Mayo del corriente año, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y tres. "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- **Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.**